



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rãperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 170192

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2071 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO, “PLANIFICACIÓN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA NUEVA ESPERANZA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3395, 881, PADRONES N° 1187, 3828, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ÑU GUAZÚ DEL DISTRITO DE ABAÍ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ.

Asunción, 21 de octubre de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 191834/15, Presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Daniel Ugarte Reg. CTCA N° I-99, del Proyecto “Planificación de uso de la tierra y Explotación Agropecuaria”, cuyo proponente es la Firma Agroganadera Nueva Esperanza, a desarrollarse en la propiedad identificada con Fincas N° 3395, 881, Padrones N° 1187, 3828, Ubicado en el lugar denominado Colonia Ñu Guazú del Distrito de Abaí, Departamento de Caazapá.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7 Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----
Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución N° 2173/13 de Fecha 30 de mayo de 2013.-----

Que, la Firma Agroganadera Nueva Esperanza, se dedica a la Explotación Agropecuaria contando para ello con una Supr. Total de: 6705.83 has utilizadas de la siguiente manera: agricultura mecanizada: 3496.05 has (52.13%), Área a reforestar: 626.01 has (9.34%), Área administrativa: 11.38 has (0.17%), Área de prestamo: 1.03 has (0.02%), Bañado: 1906.79 has (28.43%), Bosques protectores: 153.91 has (2.30%), Caminos internos: 37.27 has (0.56%), Campos Bajos: 37.01 has (0.55%), Confinamiento: 2.97 has(0.04%), Cuerpos de agua: 2.54 has (0.04%), Eucaliptal: 47.25 has (0.70%), Pista de aterrizaje: 4.31 has(0.06%), Reforestación de protección: 11.22 has(0.17%), Reserva forestal: 352.67 has(5.26%), Retiro: 4.53 has (0.07%), Silo: 5.50 has (0.08%), Viviendas personal: 5.45 has (0.08%).-----

Que, la verificación de la Dirección de Geomática arrojó como resultado que en el área del proyecto no se visualiza cambio de uso de la tierra entre los años 2005 y 2015, Cuenta con bosque de protección hídrica, Cuenta con la reserva de bosque legal 25%, No afecta áreas silvestres protegidas, No afecta Comunidad Indígena.-----

Que, el proyecto plantea realizar cultivo de arroz pero el mismo aún no ha sido desarrollado en ninguna de sus etapas, no obstante viene realizando tareas de reacondicionamiento y limpieza de valos y canales existentes en las zonas de campo bajo.-----

Que, las canalizaciones no implican, ni autorizan el desvío del curso superficial del agua, ni desecamiento de zonas húmedas naturales, solo para escurrimiento de agua pluvial.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, el Inc. b) del Decreto 954/13, menciona “las obras o actividades que obtuvieran la declaración de impacto ambiental y que se encuentran vigentes antes de la promulgación del vigente Decreto podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8 Inc. a), del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos 1) Declaración Jurada del responsable en la que la obra o actividad en que se declara no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto anteriormente evaluado ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión que prevea un plan de Gestión Ambiental un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos que ellas estén incluidas en el Art. 2 del reglamento y 3) Una Fiscalización In situ parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por los responsable.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art 7 Inc. b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, sujeto a la fiscalización en un plazo de 10 meses.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam N° 82/09 Resolución SEAM N°200/01 “Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades”, Resolución MAG N° 485/12 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria”, y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la Protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.-----

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a, cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170192 (Ciento setenta mil ciento noventa y dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido de archivar.-----

Con. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



AD1262